



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

OFICINA DEL SECRETARIO

18 de mayo de 2012

**CARTA CIRCULAR NÚM. 16-2011-2012**

Secretaria Asociada, Subsecretarios, Secretaria Asociada Interina de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora Interina del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes Auxiliares, Facilitadores Docentes, Directores de Escuela y Maestros

**POLÍTICA PÚBLICA Y PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY FEDERAL “NO CHILD LEFT BEHIND” (NCLB) EN RELACIÓN A LOS MAESTROS Y PARAPROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS (HQTT/HQP)**

La Ley Federal 107-110 conocida como la Ley “*No Child Left Behind*” (NCLB, por sus siglas en inglés), tiene serias implicaciones relacionados al reclutamiento, retención y desarrollo profesional de los maestros<sup>1</sup> y paraprofesionales del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

Esta Ley garantiza a los estudiantes que reciban instrucción académica de un maestro “Altamente Cualificado” en cada uno de los niveles y asignaturas incluidas en esta legislación (sección 1119). Se ha demostrado que un maestro altamente cualificado es fundamental para mejorar el aprovechamiento académico y la calidad educativa del estudiante. “*Maestro Altamente Cualificado*” es una definición específica de la Ley NCLB, la cual establece un mínimo de requisitos relacionados a las materias, destrezas de enseñanza y la preparación que un maestro debe tener.

---

<sup>1</sup> Nota aclaratoria - Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos estudiante, alumno, maestro, director, funcionario, padre, encargado, candidato, participante, atleta, y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino.

Esta Carta Circular y el "Manual de Procedimientos para cumplir con los requisitos de la Ley Federal NCLB relacionado a los Maestros y Paraprofesionales Altamente Cualificados", proveen los mecanismos para el cual el personal del nivel central, regiones educativas, distritos escolares y escuelas implantarán todos los criterios, funciones y responsabilidades que la Ley dispone según las secciones aplicables y el modo en que se cumplirán los mismos. La Sección 1119 de esta Ley Federal requiere que los maestros de los grados kinder a duodécimo (**K al 12**) que enseñan una o más de las materias académicas indicadas en la Ley, cumplan con los requisitos para ser "**Altamente Cualificados**" bajo los Programas de Título I y Título II, Parte A. Además, todo maestro nuevo contratado a partir del año escolar 2008-2009 en el Departamento de Educación, tiene que ser altamente cualificado al momento de ser contratado, ya transitorio provisional, transitorio elegible o probatorio. Todo maestro permanente que no ha completado los requisitos establecidos en la Ley, tiene que cumplir con ser altamente cualificados independientemente sus años de servicio.

La Ley Federal NCLB establece que para el DEPR, los maestros que tienen que cumplir con los criterios de la Ley, éstos son:

1. Español Secundario (7 al 12)
2. Inglés Elemental y Secundario (K al 6 y 7 al 12)
3. Matemáticas Secundario (7 al 12)
4. Ciencias (Ciencia General, Biología, Química, Física, Ciencias Ambientales, Ciencias Terrestres) (7 al 12)
5. Estudios Sociales e Historia Secundario (7 al 12)
6. Bellas Artes (Artes Visuales, Danza-Movimiento y Expresión Corporal, Ballet, Teatro, Música General, Música General Instrumental, Música General Vocal) todos los niveles
7. Educación Temprana Nivel Elemental Primario (K al 3) todas las materias excepto inglés
8. Educación Nivel Elemental (4 al 6) todas las materias excepto inglés
9. Educación Nivel Elemental (1 al 6) todas las materias excepto inglés
10. Educación Especial Salón a Tiempo Completo (salón contenido materias básicas) todos los niveles
11. Idiomas Extranjeros (todos los niveles)
12. Educación Bilingüe (todos los niveles)

**Quedan excluidos de cumplimiento sobre la Ley Federal:**

- a. Maestro de Educación Física (regular y adaptada) todos los niveles
- b. Maestro de Educación Temprana Nivel Pre-escolar (PK)
- c. Salud Escolar todos los niveles
- d. Educación No Ocupacional, Ocupacional y Técnica
- e. Orientador Escolar
- f. Trabajador Social Escolar
- g. Maestro Bibliotecario

- h. Maestro Recurso en el Uso de la Computadora
- i. Maestro Recurso en Producción de Radio y Televisión
- j. Educación Especial Salón Recurso (por **no** ser el maestro de salón hogar o primario de sus estudiantes).

Para el Departamento de Educación de Puerto Rico un **"Maestro Altamente Cualificado" (HQT, por sus siglas en inglés)** es aquel que cumple con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ha completado como mínimo un bachillerato de una institución universitaria debidamente acreditada por la agencia o entidad correspondiente.
2. Posee un certificado regular de maestro vigente o vitalicio otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico (**DEPR**) en la materia y nivel que enseña.
3. Haber demostrado competencia en la materia y nivel que enseña de acuerdo a su nombramiento, según los requisitos para ser un maestro Altamente Cualificado.

#### **REQUISITOS PARA SER UN MAESTRO ALTAMENTE CUALIFICADO (HQT)**

##### **Maestros nuevos nivel elemental y secundario (0 a 3 años de experiencia):**

- Poseer como mínimo un bachillerato de una institución universitaria debidamente acreditada por la agencia o entidad correspondiente.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**) batería básica.
- Los maestros del nivel secundario y los maestros de inglés elemental y secundario, además de aprobar la batería básica, deben aprobar la prueba de especialidad en la materia básica que aplique.
- Poseer un certificado regular vigente o vitalicio otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en la materia y nivel que enseña, según su nombramiento.

##### **Maestros nuevos de Educación Especial a Tiempo Completo (salón contenido):**

- Poseer como mínimo un bachillerato de una institución universitaria debidamente acreditada por la agencia o entidad correspondiente.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**) batería básica.
- Poseer un certificado regular vigente o vitalicio otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en Educación Especial.
- Demostrar competencia en las materias académicas básicas que enseña. Los maestros del nivel elemental pueden demostrarlo con una certificación en el nivel elemental. En el caso de los maestros ubicados en el nivel secundario se espera por la aprobación de una alternativa por parte del Departamento de Educación Federal (**USDE, por sus siglas en inglés**).

**Maestros de experiencia del nivel elemental y secundario (3 años o más de experiencia):**

- Poseer como mínimo un bachillerato de una institución universitaria debidamente acreditada por la agencia o entidad correspondiente.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**) batería básica.
- Los maestros del nivel secundario y los maestros de inglés elemental, además de aprobar la batería básica, deben aprobar la prueba de especialidad en la materia básica que aplique o; poseer 21 créditos o más a nivel de bachillerato, o 18 créditos o más a nivel de maestría en la materia que enseña o; poseer una maestría o doctorado en la materia que enseña.
- Poseer un certificado regular vigente o vitalicio otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en la materia y nivel que enseña, según su nombramiento.

**Maestros de experiencia de Educación Especial a Tiempo Completo (salón contenido):**

- Poseer como mínimo un bachillerato de una institución universitaria debidamente acreditada por la agencia o entidad correspondiente.
- Aprobar la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**) batería básica.
- Poseer un certificado regular vigente o vitalicio otorgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en Educación Especial.
- Demostrar competencia en las materias académicas básicas que enseña. Los maestros del nivel elemental pueden demostrarlo con una certificación en el nivel elemental. En el caso de los maestros ubicados en el nivel secundario, se espera por la aprobación de una alternativa por parte del Departamento de Educación Federal (**USDE**).

**NOTA ACLARATORIA:** El instrumento llamado Evaluación Estándar Nacional Altamente Objetiva y Uniforme (**PRHOUSSE**, por sus siglas en inglés) estuvo disponible como opción para demostrar competencia hasta el **13 de diciembre de 2007** para los maestros regulares, tanto del nivel elemental como secundario y hasta el **29 de mayo de 2009** para maestros de educación especial salón a tiempo completo, con un certificado regular de educación especial y necesitaban demostrar competencia en una o más de las materias académicas básicas. Además, este instrumento aplicaba a los maestros del nivel secundario que por necesidad de servicio enseñaban más de una materia académica básica, siempre y cuando fueran **HQT** en la materia de su nombramiento. **Esta opción ya NO es una alternativa para demostrar competencia para ningún maestro incluido en la Ley Federal NCLB.**

El **director escolar** es el funcionario autorizado que evaluará, completará, certificará y enviará los documentos requeridos que evidencien si un maestro es "**Altamente Cualificado**" (**HQT**). Esta determinación por parte del director escolar la hará

utilizando el formulario oficial del DEPR titulado: "**Formulario para Maestros que aún deben evidenciar el requisito de estar Altamente Cualificado**" conocido como **ANEJO B**. El director enviará el anejo correspondiente con los documentos sustentables al nivel central, mantendrá copia en la escuela y entregará copia al maestro. La escuela que no tenga director asignado, el Superintendente de Escuelas a cargo del Distrito Escolar será el funcionario encargado de hacer cumplir dicha responsabilidad de la Ley Federal.

### **PRUEBA DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS (PCMAS)**

Los maestros que tomen la Prueba de Certificación de Maestros (**PCMAS**) deben registrarse de acuerdo a las disposiciones de la Carta Circular Núm. 16-2010-2011 "**Política Pública sobre las Pruebas de Certificación de Maestros PCMAS**" y reglamentos del *College Board*.

### **PARAPROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS (HQP) PAGADOS CON FONDOS FEDERALES O CONTRATADOS EN ESCUELAS "SCHOOLWIDE"**

Un Paraprofesional es un funcionario no certificado que asiste y/o colabora en la instrucción en un salón de clases bajo la supervisión directa de un maestro regular altamente cualificado. Los Paraprofesionales pagados con fondos federales o contratados en escuelas "schoolwide" según la Ley Federal deben cumplir con los siguientes requisitos para ser un "**Paraprofesional Altamente Cualificado**" (**HQP, por sus siglas en inglés**):

- Poseer como mínimo 60 créditos o más de una institución universitaria debidamente acreditada por la agencia o entidad correspondiente.
- Haber aprobado una rúbrica o prueba mediante el cual demuestre conocimiento y habilidad en las materias de español, inglés y matemáticas.

Un Paraprofesional sólo apoyará la gestión educativa del maestro regular y nunca debe enseñar conceptos, destrezas o contenido académico nuevo a los estudiantes. No deberá proveer instrucción directa o atender grupos completos y por tiempo prolongado. Además, no realizará tareas de índole administrativo y/o de oficina con la excepción de aquellas con propósitos educativos para los maestros a cargo y los estudiantes que atiende. El Paraprofesional debe tener conocimientos, normas y prácticas en los procesos de enseñanza y aprendizaje, desarrollo y capacitación profesional.

### **NOTIFICACIÓN A MADRES, PADRES Y/O ENCARGADOS**

La Ley Federal NCLB garantiza el derecho de las madres, padres y/o encargados a conocer las cualificaciones profesionales de los maestros que atienden a sus hijos (estudiantes). Es mandatorio que los directores escolares notifiquen anualmente por escrito sobre los maestros que **NO** sean Altamente Cualificados (**NHQT**) **sólo** a las

madres, padres o encargados de los estudiantes en la o las materias que le imparte instrucción académica por un período de cuatro (4) semanas o más de forma consecutiva. Esta notificación será enviada durante el año escolar o en cualquier momento que ocurra un cambio de maestro. El director escolar debe seguir las normas del **"Manual sobre Notificación a las Madres, Padres o Encargados en Cumplimiento con la Ley No Child Left Behind (NCLB)"** del 20 de agosto de 2009. Además, deben considerar las cartas modelo para la notificación correspondiente.

### **INFORME EVALUATIVO ESCOLAR ("REPORT CARD")**

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad por Ley, de preparar y divulgar los **"Reports Cards"** de las escuelas y la agencia en general. Estas notificaciones tienen que cumplir con todos los estatutos de la Ley Federal, incluyendo la información sobre la calidad profesional de los maestros. La información que debe incluir el reporte sobre los maestros es la siguiente:

- Las cualificaciones profesionales de todos los maestros incluidos en la Ley Federal.
- El por ciento (%) de maestros que tienen un nombramiento transitorio provisional
- El por ciento (%) de las clases enseñadas por maestros NHQT, según definida en la Sección 9101 de la Ley NCLB, agregados y desagregados por el nivel socioeconómico y zona de las escuelas.

Cumplir con los requisitos de la Ley Federal relacionados con el reclutamiento y retención del personal altamente cualificado, las notificaciones a las madres, padres o encargados y la entrega a tiempo de los informes de cumplimiento es una responsabilidad compartida.

Tanto el personal del nivel central, regiones educativas, distritos escolares y escuelas tienen la responsabilidad de avalar las instrucciones y calendarios del "Manual de Procedimientos de HQT, la Carta Circular 8-2011-2012 "Política Pública sobre la Organización Escolar y Requisitos de Graduación de las Escuelas de la Comunidad Elementales y Secundarias del Departamento Educación", la Carta Circular 9-2011-2012 "Política Pública para la Reubicación, Traslado y Reclutamiento del Personal Docente de las Escuelas y de los Institutos Tecnológicos en el Departamento de Educación" y esta Carta Circular para garantizar que los maestros cumplan con todos los requisitos que los distingue como **"Maestros Altamente Cualificados"**.

### **Responsabilidad del Nivel Central**

El nivel central tiene la responsabilidad de establecer la política pública, orientar, informar, capacitar y apoyar la gestión de las regiones educativas, distritos escolares y escuelas en el proceso de reclutamiento, retención, desarrollo profesional, actualización e identificación de los maestros y las clases HQT y NHQT. La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Oficina de Sistemas de Información y Apoyo

Tecnológico a la Docencia (**OSIATD**) y el Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro (**InDePM**) actualizarán dos (2) veces al año el Censo HQT/HQP de los maestros y paraprofesionales que cumplen y al momento no cumplen con los requisitos de Ley. La Subsecretaría para Asuntos Académicos y la Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo producirán los informes evaluativos escolares (**Report Card**), entre otros informes de cumplimiento federal. La Oficina de Asuntos Federales (**OAF**) identificará los fondos para sufragar los proyectos de certificación, re-certificación y desarrollo profesional para los maestros y paraprofesionales. Además, velará por el progreso hacia el logro de la meta establecida, que el 100% de los maestros y paraprofesionales sean "**Altamente Cualificados**".

### **Responsabilidad de las Regiones Educativas**

Realizan los procesos de traslado, reubicación y reclutamiento del personal, ya sean maestros o paraprofesionales de experiencia, nuevos e incluyendo los contratados por reclutamiento especial. Las regiones educativas deben garantizar que todos los procesos de reclutamiento cumplan con las disposiciones establecidas en la Carta Circular 9-2011-2012 "Política Pública para la Reubicación, Traslado y Reclutamiento del Personal Docente de las Escuelas y de los Institutos Tecnológicos en el Departamento de Educación" y en esta Carta Circular.

### **Responsabilidad de los Distritos Escolares**

Desarrollar el plan de trabajo para atender las necesidades de desarrollo profesional de los maestros altamente y no altamente cualificados (HQT y NHQT). Establecer y coordinar las estrategias para la retención e inducción al magisterio. Dar seguimiento a los Planes Comprensivos de las escuelas sobre HQT y tener un plan de trabajo individual para los maestros no altamente cualificados (NHQT). Garantizar y evidenciar el envío de las notificaciones que deben recibir las madres, padres o encargados de los maestros NHQT que le dan instrucción académica a sus hijos (estudiantes). Además, orientar y ofrecer asistencia técnica a los directores sobre la Ley NCLB, Sección 1119 de HQT. Colaborar en el mantenimiento del Censo HQT de las escuelas correspondientes a sus distritos escolares. El distrito garantizará el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Carta Circular.

### **Responsabilidad de las Escuelas**

El director escolar determina el estatus HQT de los maestros incluidos en la ley federal, inclusive los pagados con fondos federales Título I y Título II, Parte A. Entrega copia al maestro, mantiene copia en la escuela y envía al nivel central, los documentos requeridos que lo identifica como "Altamente Cualificado" (HQT). Además, elabora un plan individual de desarrollo profesional, orienta sobre los requisitos que un maestro necesita para ser HQT. Separa fondos por medio del Plan Comprensivo Escolar para proveer actividades a los maestros basadas en sus necesidades para cumplir con la Ley Federal. Cotejará y mantendrá al día el Censo

HQT de su escuela accediendo a las listas a través de la página electrónica del DEPR en la sección "**Maestros Altamente Cualificados**". Entrar y mantener actualizados, completos y correctos los datos al Sistema de Información Estudiantil (SIE) sobre matrícula y organización escolar (**OE**) para determinar las clases atendidas por maestros HQT y NHQT. Notificar a las madres, padres o encargados cuando su hijo está siendo enseñado por un maestro NHQT durante el período de cuatro (4) semanas o más consecutivas. Completará y entregará el informe "Compromiso de Cumplimiento para Maestros NHQT" al Distrito Escolar. La escuela garantizará el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Carta Circular.

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente y deroga las disposiciones de la Carta Circular 12-2010-2011 y/o cualquier otra norma establecida anteriormente. La misma se revisará periódicamente para incluir o excluir cualquier cambio en la Ley Federal NCLB relacionado con los requisitos de los Maestros y Paraprofesionales del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'E' and 'M' followed by a long horizontal stroke extending to the right.

Edward Moreno Alonso, Ed. D.  
Secretario